

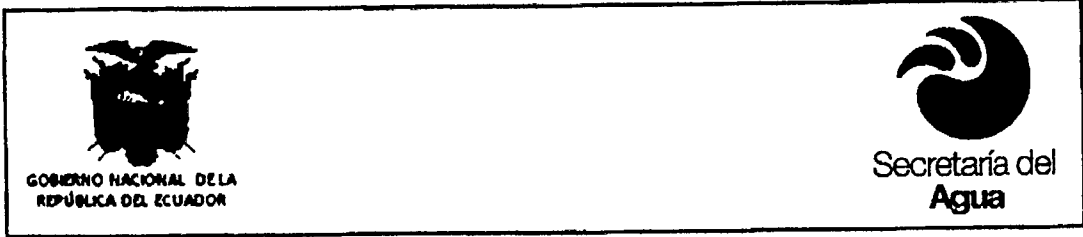
ACUERDO

2017-0030

**Humberto Cholango
SECRETARIO DEL AGUA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 ibídem, establece que: *"Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República determina que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, de dominio inalienable e imprescriptible del Estado y un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, además señala que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo



2017-0030

humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y, Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, respectivamente, establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, establece: "Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley";

Que, el numeral 5 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra";

Que, el numeral 9ª del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...";

ES

Av. Toledo N22-286 y calle Llerida
Tel.: (593 2) 3815-640, Código Postal: 170525
Quito-Ecuador
RUC: 1768142090001

2

SENAAGUA
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICADO DE REGISTRO DE DELEGACIÓN QUE
REPOBLA EN LOS REGISTROS DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
QUITO 27 JUNIO 2016

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
QUITO

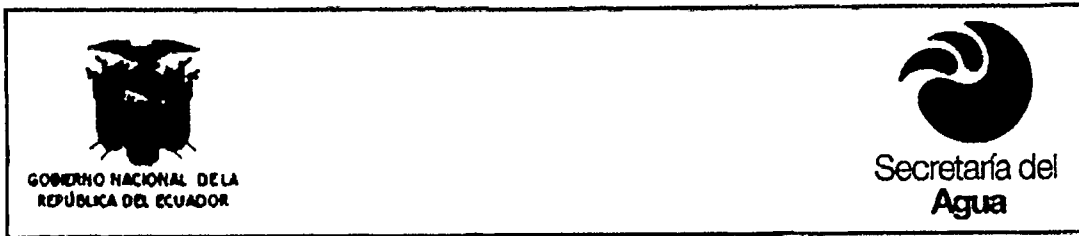
2017-0030

- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso";*

- Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS";*

- Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...";*

- Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad";*



2017-U030

determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec...";

- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";
Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";
Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...";
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), a través de la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; Ahora Secretaría del Agua según Decreto Ejecutivo No. 62 suscrito con fecha 5 de agosto de 2013 y con competencia en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje que ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca según Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones

SENAGIA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA Av. Toledo N22-286 y calle Lérda QUITO-Ecuador Tel: (593 2) 3815-840, Código Postal: 170525 RUC: 1768142090001

Handwritten signatures and stamps, including a date stamp '15' and '2013'.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

2017-0030

facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa como Secretario del Agua;

Que, mediante Resoluciones Nos. 2011-389, 2011-402, 2014-956, de 23 de noviembre, 16 de diciembre de 2014 y de 31 de julio de 2014, respectivamente, se resolvió delegar a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría del Agua para que asuman las competencias necesarias en contratación pública, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría del Agua, de acuerdo al contenido de las mismas Resoluciones;

Que, mediante Resolución No. 2014-860, de 29 de enero de 2014, se resolvió delegar a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría del Agua, aprobar la formulación del Plan Anual de Contratación de la Secretaría del Agua, en la jurisdicción de su competencia, así como cada una de sus reformas;

Que, se ha realizado la actualización y compendio de las Resoluciones de delegación respecto de los procesos de contratación pública que lleva adelante la Secretaría del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 de su Reglamento General; y, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación para Ordenar Gasto y Pago.- El gasto y el pago sobre las contrataciones que realice la Secretaría del Agua, con recursos fiscales, así como recursos provenientes de organismos internacionales, en cualquier tipo de procedimiento de contratación, serán autorizados de acuerdo a los siguientes montos de delegación:

Av. Toledo N22-286 y calle Lérica
Tel: (593 2) 3815-640. Código Postal: 170525
Quito-Ecuador
SENAGUA
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA RUC: 1768142090001
CERTIFICADO QUE SE HA COPIADO DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN
GENERAL TÉCNICA
QUITO, D.F. DE 2017, a las 12:00 hrs.
EJECUTIVO



2017-0030

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Secretario del Agua	Sin limite de monto
Coordinador General Administrativo Financiero y Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas;	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000024 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

Artículo 2.- Delegar al Director Financiero en Planta Central y en las Subsecretarías de las Demarcaciones, a los responsables Administrativo Financieros, la siguiente atribución: Actuar como Ordenador de Pago en todas las obligaciones contraídas por la Institución con proveedores de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría.

Artículo 3.- Delegar al Tesorero de Planta Central y a quien haga sus veces en las Subsecretarías de las Demarcaciones, la representación legal de la Secretaría del Agua para la realización de los trámites administrativos institucionales ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 4.- Delegar a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, la implementación de todas las acciones para la ejecución del Plan Operativo Anual, POA, y la aprobación de las reformas que se necesite para dicha ejecución, en cuanto a gasto corriente, en la jurisdicción de su competencia; y delegar al señor Coordinador General de Planificación, la implementación de todas las acciones para la ejecución del Plan Operativo Anual, POA, y la aprobación de las reformas que se necesite para dicha ejecución, en cuanto a gasto de inversión.

Artículo 5.- DELEGAR a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas; y, al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, en los procedimientos de contratación pública, para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, asuman las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas de la Secretaría del Agua:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus posteriores reformas, sin límite de monto en lo relacionado a gasto corriente. En cuanto tiene que ver con gasto de inversión, la autorización de reforma, deberá estar



2017-0030

sistematizada con el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica. En cualquiera de los casos, se delega también la suscripción de los respectivos actos administrativos relacionados con la mencionada aprobación.

- b) El ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa secundaria en la materia, para las etapas precontractual y contractual, en todos los procedimientos de contratación pública, hasta la suscripción del contrato, y en montos de contratación para bienes, obras, servicios incluidos los de consultoría, de hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000024 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- c) El conocimiento y resolución administrativa de las controversias y reclamaciones que se originen en los procedimientos de contratación; o por liquidación o terminación de contratos.
- d) La autorización y designación de usuarios y contraseñas, para el acceso a los sistemas y herramientas de contratación.
- e) La autorización de compras no recurrentes por el mecanismo de Infima cuantía y el respectivo reporte periódico en el portal institucional del SERCOP.
- f) Elaborar y suscribir las respuestas y demás comunicaciones con el SERCOP, previa la coordinación y entrega de la información de sustento por parte de la unidad encargada del procedimiento y de la Coordinación General Jurídica en el caso de Planta Central y de las Unidades Jurídicas en el caso de las Demarcaciones.
- g) Autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y consultoría individual, aplicando según corresponda la legislación nacional o las disposiciones de los organismos que financian la contratación, de acuerdo a los convenios, políticas o modelos de gestión o reglamentos correspondientes.
- h) Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procedimientos de contratación, suscribiendo las correspondientes resoluciones dentro de los procedimientos precontractuales, adjudicar el respectivo contrato previa recomendación expresa de la Comisión Técnica, cancelar, declarar desierto los procedimientos de contratación Pública disponer su archivo o reapertura, designar Comisión Técnica *y. P.*

15 agosto 2016



2017-0030

- i) Designar al/los funcionarios como administrador del Portal Institucional SERCOP y Operadores del Portal.
j) Designar a los integrantes de la Comisión de recepción para la suscripción de las actas entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluidos los de consultoría conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa vigente.
k) Suscribir los contratos, así como los actos o resoluciones necesarias durante la ejecución de los mismos, nombrar administradores de contrato, fiscalizadores, supervisores; y de ser el caso, darlos por terminado, previo el informe motivado y sustentado en el que conste la recomendación expresa del Administrador del contrato bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás nomas aplicables.
l) Autorizar y suscribir contratos modificatorios o complementarios de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente previo el informe motivado y sustentado en el cual conste la recomendación expresa del administrador del contrato.
m) Autorizar prorrogas de plazo o suspensión de contratos, previó informe motivado y sustentado en el cual conste la recomendación expresa del administrador del contrato, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.
n) Suscribir los actos administrativos para la terminación unilateral y de mutuo acuerdo de contratos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente previo el informe motivado y sustentado en el cual conste la recomendación expresa del administrador del contrato.

Artículo 6.- Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y el Coordinador General Administrativo Financiero y las áreas directamente involucradas en la ejecución de la presente Resolución, responderán administrativa, civil y penalmente, por el incumplimiento en la ejecución de la normativa legal vigente relacionada con la presente delegación. Al señor Secretario del Agua se le informará periódicamente sobre los procedimientos de contratación pública que iniciare ésta Secretaría de Estado.

Handwritten signature and initials.

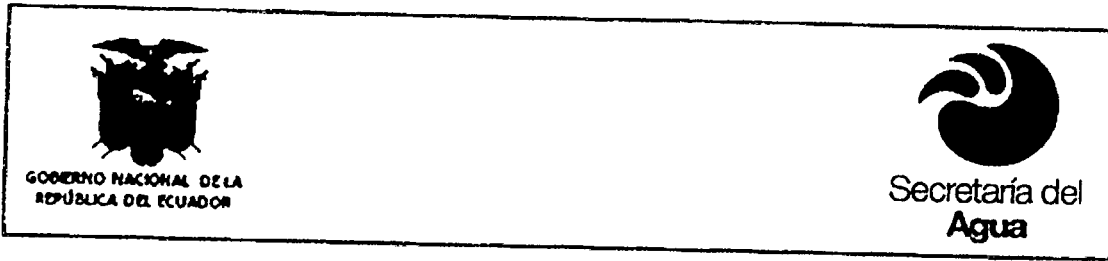
Av. Toledo N22-286 y calle Lérica
Telf.: (593 2) 3815-840, Código Postal: 170525
Quito-Ecuador
RUC: 1768142090001

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE
REPOSAN EN LOS SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

QUITO, 20 de Mayo de 2017

Handwritten signature and stamp.

Handwritten notes and initials.



2017-0030

Artículo 7.- La Secretaría del Agua se reserva el derecho de intervenir en cualquier proceso de contratación de las Demarcaciones Hidrográficas, con el objeto de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los procedimientos de contratación pública y la ejecución de los contratos objeto de la presente Resolución, se desarrollaran de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, la normativa y disposiciones ecuatorianas respecto de la contratación pública y/o en el caso de contratación con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo dispuesto en los respectivos convenios, modelos de gestión, políticas o reglamentos determinados por dichos organismos y supletoriamente la legislación ecuatoriana.

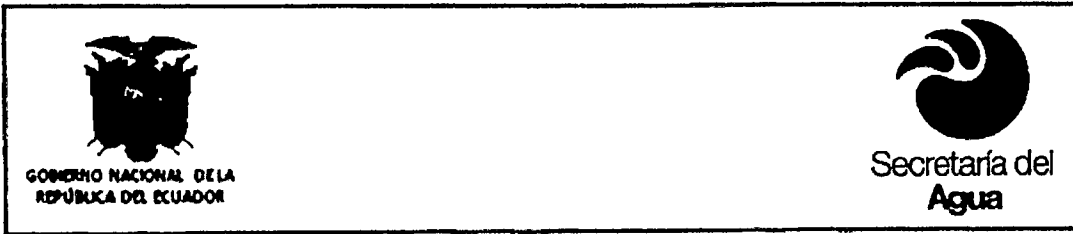
SEGUNDA.- En todos los procesos de contratación que ejecuta la Secretaría del Agua, las unidades requirentes serán responsables exclusivas de la elaboración y aprobación de los términos de referencia o especificaciones técnicas, Informe de Viabilidad Técnica, Determinación de presupuesto referencial, Informe de Proveedor Idóneo (aplica para procedimientos de Contratación Directa) y demás documentos habilitantes conforme lo establece la normativa dictada por el SERCOP para el efecto.

TERCERA.- Previa la suscripción de los actos administrativos de los diferentes procedimientos de contratación, incluidos los financiados con Organismos Internacionales, las áreas requirentes deberán coordinar la revisión de la documentación preparatoria como: términos de referencia o especificaciones técnicas, Informe de Viabilidad Técnica, Determinación de presupuesto referencial, Informe de Proveedor Idóneo (aplica para procedimientos de Contratación Directa) y demás documentación habilitante, con la Dirección Administrativa en Planta Central y con las Unidades Administrativas correspondientes en las demarcaciones según corresponda.

CUARTA.- La custodia de los expedientes de los procedimientos de contratación hasta la etapa precontractual estará a cargo de la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa en Planta Central y con las Unidades Administrativas

SENAGUA Av. Toledo N22-286 y calle Lérica
SECRETARÍA NACIONAL DE AGUA (593) 2 3815-640, Código Postal: 170525
QUITO-Ecuador
RUC: 1768142090001
QUITO 2017-0030

Handwritten signatures and initials.



2017-0030

correspondientes en las demarcaciones según corresponda.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en aplicación del modelo de gestión descentralizado de la Secretaría del Agua y sus Demarcaciones Hidrográficas, realizará un seguimiento y control de los recursos asignados a cada una de las Demarcaciones esto con el propósito de optimizar los recursos de toda la Institución.

SEXTA.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

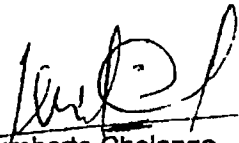
SEPTIMA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas y las áreas directamente involucradas en los procedimientos de contratación pública.

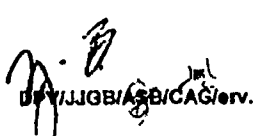
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las Resoluciones Nos. 2011-389, 2011-402, 2014-860, 2014-956, de 29 de enero, 23 de noviembre, 16 de diciembre de 2014 y de 31 de julio de 2014, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y será elevada al portal www.compraspublicas.gob.ec, como documento habilitante para la formulación y modificaciones del Plan Anual de Contratación, PAC, y en los procedimientos de contratación que se requieran, derivados de la delegación que se concede, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 AGO, 2017**


Humberto Cholango
SECRETARIO DEL AGUA


DIRECTOR GENERAL

SENAGUA
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
REPOSA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO NACIONAL
GEN. H. CHOLANGO
QUITO, LT. DE MARI... 2017
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

Av. Toledo N22-286 y calle Lázara
Telf.: (593 2) 3815-640, Código Postal: 170526
Quito-Ecuador
RUC: 1768142090001

1
AS agosto H.
ERD